

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitados entre el Tribunal Supremo y el Gobernador de la provincia de Alicante, de los cuales resulta:

Que en 19 de Julio de 1882, Antonio Ivarra é Ivarra y otros vecinos del pueblo de Aguas acudieron al Juzgado de primera instancia de Jijona con un interdicto de recobrar, alegando que muy cerca de los baños de Busot, propiedad del Conde de Casa-Rojas, existe una balsa que se denomina del Baño, en la cual se recogen las aguas que manan de la fuente llamada también del Baño y de otra titulada del Pleito, cuyas aguas habían sido siempre y desde inmemorial utilizadas en el riego de las fincas rústicas situadas en la parte inferior de dicha balsa por los dueños ó poseedores de aquellas, si bien parte de las de la primera fuente se habían aprovechado y se aprovechaban en las temporadas de costumbre, antes que llegaran á la balsa citada, para los usos propios del referido establecimiento, ó sea para tomar baños, yendo las restantes del mismo modo que la parte retenida para aquellos usos, una vez satisfechos, á reunirse en el expresado depósito ó balsa, desde donde eran extraídas para el riego por los demandantes, que con otros varios se hallaban hacia ya algunos años en la legítima posesión de ellas; que en el punto denominado Fonteba del Colladet, situado á la parte Nordeste del establecimiento balneario y á unos 100 metros de distancia, poco más ó menos, del origen de la fuente del Baño, se empezó á practicar á últimos de Junio de 1881, por unos jornaleros á las órdenes de D. José Rojas Galiano, hijo y apoderado del Conde de Casa-Rojas, una excavación en forma de desmonte que terminó á últimos de Octubre del mismo año, dando por resultado el alumbramiento de un manantial de aguas que fueron aumentando á medida que adelantaba la excavación, formando al terminar ésta un considerable caudal con relación al de las fuentes circunvecinas; que con el hallazgo de estas aguas coincidió la disminución de las que procedían de las ya citadas fuentes del Baño y del Pleito, y así como la cantidad de agua alambrada no se obtuvo toda de una vez, del mismo modo la disminución experimentada en las dos antiguas fuentes referidas tampoco fué inmediata sino sucesiva, calculándose en unas tres cuartas partes de toda la que se reunía en la balsa del Baño; que de la coincidencia del hallazgo del nuevo manantial con la disminución de las aguas de las dos antiguas fuentes mencionadas, y del hecho de suplir la falta ó escasez de aguas para los baños con la que brota del nuevo manantial, se infería claramente que las aguas de éste eran las mismas que las que nacían en las fuentes de donde habían disminuido, todo lo cual había dado lugar al despojo de aquéllas, en las cuales venían en quieta y pacífica posesión los demandantes:

Que sustanciado el interdicto y convocadas las partes para el juicio verbal, antes de que éste se celebrase, el Gobernador, á instancia de D. José Rojas Galiano, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que tramitado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, aduciendo asimismo los fundamentos que á su juicio determinaban la competencia de la Auto-

ridad judicial en el asunto; y comunicado dicho auto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su requerimiento, continuando en su virtud el Juzgado la tramitación del interdicto hasta dictar auto restitutorio:

Que antes de llevarse á efecto, el Gobernador, en vista de la apelación interpuesta de la providencia de desistimiento, ofició al Juzgado dándole conocimiento de la expresada apelación para que suspendiera todo procedimiento hasta tanto que en la misma recayese resolución definitiva por la Superioridad:

Que el Juez, en vista de dicha comunicación, dictó auto por el que declaró no haber lugar á decretar nueva suspensión en el procedimiento, y mandó llevar á efecto la sentencia restitutoria:

Que apelada por la parte demandada la sentencia recaída en el interdicto, la Audiencia de Valencia la confirmó; é interpuesto recurso de casación por quebrantamiento de forma, encontrándose los autos en el Tribunal Supremo, el Gobernador de Alicante, en vista de instancia presentada por D. José Rojas Galiano, volvió á requerir de nuevo á la Sala respectiva del expresado Tribunal Supremo, aduciendo para ello las razones que estimó pertinentes y las citas legales que á su juicio atribuían el conocimiento del asunto á la Administración:

Que sustanciado de nuevo el conflicto, la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo dictó auto declarándose competente comunicándolo al Gobernador, quien, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador, oído el Consejo provincial, hoy Comisión provincial, dirigirá, dentro de los tres días de haber recibido el exhorto, nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Visto el art. 65 del propio reglamento, que determina que si el Gobernador desistiere de la competencia, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de su jurisdicción al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:

Visto el art. 58 del referido reglamento, que dispone que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiere, mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión de S. M., so pena de nulidad de cuanto despues se actuase:

Considerando:

1.º Que una vez requerido en un negocio el Juez ó Tribunal que entienda del mismo y tramitado el incidente de competencia, no puede volverse á requerir de nuevo por la Autoridad gubernativa, toda vez que no puede practicarse diligencia alguna en el asunto principal mientras no se halle terminado el conflicto, bien sea por desistimiento del Gobernador ó por decisión mía:

2.º Que la jurisprudencia ha venido explicando é interpretando el art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 en el sentido de que la apelación que se interponga para ante la Superioridad de las providencias de desistimiento de los Gobernadores de provincia no alteran los trámites marcados por el mismo reglamento para la sustanciación de las competencias, y que obrando dichos Gobernadores como delegados del Poder central, no podía éste dejar abandonada al libre criterio de los mismos una cuestión tan grave como la de jurisdicción:

3.º Que en tal concepto es indudable que se puso en conocimiento del Juzgado de primera instancia que la providencia de desistimiento del Gobernador había sido apelada, debió aquél suspender todo procedimiento hasta que se resolviese por el Ministerio respectivo si la Autoridad gubernativa debía ó no desistir de su requerimiento:

4.º Que con arreglo al art. 58 del expresado reglamento de 25 de Setiembre de 1863, todas las diligencias practicadas después de requerido el Juez de primera instancia hasta que el conflicto quede terminado han de declararse nulas, y en tal concepto no puede estimarse ni apreciarse el nuevo requerimiento hecho por el Gobernador á la Sala respectiva del Tribunal Supremo, sino que la expresada Autoridad gubernativa debe comunicar al Juzgado la resolución que recaiga en la apelación interpuesta contra la providencia en que desistió de su requerimiento, para que de esta manera, ó quede expedita la jurisdicción del requerido, ó se remitan las actuaciones de ambas Autoridades á la Presidencia del Consejo de Ministros para la tramitación que corresponda y decisión del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha lugar á decidir esta competencia hasta tanto que la Autoridad gubernativa insista ó no en su requerimiento.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento del pueblo de Felanitx, provincia de las Baleares, solicitando que se amplie la habilitación de la Aduana de Porto-Colom para importar del extranjero cereales y sus derivados, materiales para la construcción de pipería, tablonés y maderas para envases y alcoholes para encabezamientos de vinos:

Vistos los favorables informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la importación que se solicita de cereales extranjeros está justificada por la falta de producción suficiente en el país, y la de las duelas, aros y demás materiales para la construcción de pipería en la industria vinícola:

Considerando que la importación de los aguardientes se halla limitada como regla general á las Aduanas de primera clase, cuya regla no debe alterarse en el presente caso, ni hay necesidad de ello, porque en Porto-Colom pueden recibirse por cabotaje todos los aguardientes que la industria exija:

Considerando que puede accederse á la petición, excepto en lo relativo á los aguardientes, sin que sufran lesión los intereses de la Hacienda, con tal que se aumente la dotación de la Aduana de Porto-Colom con un empleado pericial;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se eleve á la categoría de segunda clase la Aduana de Porto-Colom (Baleares), y se habilite para el despacho de cereales y sus derivados, materiales para la construcción de pipería, y tablas y tablonés:

2.º Que se aumente la dotación de la Aduana de Porto-Colom con un empleado pericial de la categoría de 1.250 pesetas, que será Interventor Vista de dicha dependencia;

Y 3.º Que el Ayuntamiento de Felanitx, comprometido como se halla á reintegrar al Estado el sueldo de 1.250 pesetas para el citado empleo, ingresará el importe del

(Sigue á la pág. 728.)

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península.

EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1884.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
		no convenidas.	convenidas.			
Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilogs.....	403.330	5.925	411.255	2.336.355	278.137
Clase 1.ª del Arancel... Alquits., breas, asfs., bets., esquistos y aceites brutos derivados de estos...	Kilogramos.....	6.179.155	333.345	6.513.000	4.172.340	26.703
Petroleos brutos naturales.....	"	8.521.043	"	8.521.043	1.533.788	34.936
Idem rectificadas.....	"	147.595	140	147.705	44.311	3.122
Vidrios y cristal.....	"	46.044	377.849	423.893	379.329	79.551
Acero.....	"	1.570	555	2.125	218	92
Clase 2.ª... Hierros y las herramientas.....	"	5.027.242	2.280.607	7.307.349	1.991.056	577.230
Hoja de lata.....	"	365.106	122.035	487.141	318.345	94.333
Cobre y latón.....	"	15.690	61.607	77.297	149.836	21.542
Alambres.....	"	68.760	61.6123	684.883	309.876	47.174
Palos tintóreos y cortezas curtientes. Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	125.141	36.583	161.724	27.493	387
Clase 3.ª... Colores, tintes y barnices.....	"	9.811	112.680	122.491	153.114	12.249
Cloruro de sodio (sal común).....	"	102.486	258.647	361.133	540.828	45.730
Los demás prod. quím. y los farm. Perfumaria y esencias.....	"	99.192	12.000	111.192	2.224	3.289
Clase 4.ª... Algodón en rama.....	"	2.448.557	1.961.156	4.409.713	1.362.929	148.788
Hilados de algodón.....	"	2.282	12.522	14.804	118.992	26.352
Tejidos de algodón.....	"	10.229.548	6.322	10.235.870	17.400.979	64.060
Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	25.158	8.170	33.328	184.877	65.636
Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	34.480	42.532	77.012	686.594	216.019
Clase 5.ª... Lana en rama.....	"	322.246	282.279	604.525	2.762.679	165.398
Tejidos de lana.....	"	18.931	17.572	36.523	313.590	68.363
Clase 6.ª... Seda en rama.....	"	19.635	188.070	207.705	1.031.902	38.317
Tejidos de seda.....	"	8.447	63.401	71.848	941.696	224.743
Clase 7.ª... Tejidos con mezcla.....	"	1.737	16.298	18.035	886.127	26.772
Clases 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª... Tejidos con mezcla.....	"	595	6.534	7.129	611.139	46.179
Clase 8.ª... Papel.....	Millares.....	32.862	632.983	665.845	1.028.895	126.647
Maderas.....	Metros cúbicos.....	1.386	224	1.610	3.448.979	148.241
Clase 9.ª... Muebles y artefactos de madera.....	Kilogramos.....	12.315	33.037	45.352	513.689	81.348
Ganados.....	Unidades.....	65.836	249.601	266.437	685.895	74.723
Cueros y pieles.....	Kilogramos.....	16.812	7.447	24.259	1.617.657	123.352
Clase 11.ª... Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	Unidades.....	1.445.918	1.213.613	2.659.531	3.426.772	169.562
Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Kilogramos.....	5	23	28	260.558	56.825
Embarcaciones.....	Unidades.....	359.309	64.509	423.818	2.940.137	101.324
Que miden toneladas de arqueó.....	"	7	"	7	"	"
Bacalao y pez palo.....	Kilogramos.....	8.391	"	8.391	1.399.538	454.217
Trigo.....	"	1.047.086	2.133.703	3.180.789	11.317.616	1.795.451
Harina de trigo.....	"	29.111.067	12.806.028	41.917.095	1.086.069	161.786
Los demás cereales.....	"	184.781	2.496.872	2.681.653	2.597.706	408.114
Clase 12.ª... Azúcar.....	"	5.469.770	7.518.760	12.988.530	2.671.317	381.345
Cacao.....	"	47.832	3.198.535	3.246.367	520.966	150.112
Café.....	"	241.231	39.467	280.748	618.344	65.496
Canela.....	"	23.387	301.332	324.739	214.898	59.760
Aguardiente.....	Hectolitros.....	48.093	4.075	52.168	5.581.613	1.214.998
Vinos.....	Litros.....	1.673	68.192	69.865	93.345	2.735
Clase 13.ª... Botones.....	Kilogramos.....	2.137	57.263	59.400	161.695	16.268
Pasamanería.....	"	66	32.273	32.339	259.690	59.972
Pasamanería.....	"	332	22.329	22.661	"	"
Los demás artículos.....	"	"	"	"	75.946.730	8.221.735
					75.946.730	9.489.177

Diferencia de menos en valores en Enero de 1884, comparado con 1883.....
 Diferencia de menos en derechos en Enero de 1884, comparado con 1883.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.
 Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Granada, Huelva, Lugo, Sec-

Recaudación obtenida en el expresado mes de Enero por todos los conceptos

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles. Pesetas.	Derechos de exportación. Pesetas.	Impuesto de carga. Pesetas.	Impuesto de descarga. Pesetas.	Viajeros, embarque y desembarque. Pesetas.	Derechos menores. Pesetas.	Derechos de cuarentena y lazareto. Pesetas.
1884.....	7.880.315	40.104	331.578	273.191	11.866	74.066	5.545

NEGOCIADO DE ESTIA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueó.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
ENTRADA.			
Con carga.....	627	283.674	62.516
En lastre.....	501	252.743	189.824
De tránsito.....	55	12.156	"
De arribada.....	321	194.599	"
	39	26.443	"
	142	127.718	"
	2	50	"
	49	6.496	"

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1884, comparado con igual mes del de 1883.

EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1884.					DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1883 Y 1884.						
CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ENERO DE 1884.			MENOS EN EL MES DE ENERO DE 1884.			
no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	
116.253	7.368	123.621	2.396.044	154.526	12.366	259.686				123.611	
1.202.873	223.143	1.426.016	213.903	5.847							
2.890.441		2.890.441	520.279	11.851				5.086.984	958.437		20.856
234.550	141	234.691	70.408	12.906		86.986	26.097	5.630.602	1.013.509		23.085
68.319	398.606	466.925	388.325	82.403		43.032	8.996				
894	239.492	240.386	22.837	6.032		233.261	22.619				
8.236.457	3.163.360	11.449.817	2.636.141	782.405	4.141.968	645.105	205.155				
221.012	8.560	229.572	151.046	56.486							
42.373	53.758	96.131	195.611	35.740		18.834	45.775		258.569	167.329	37.847
40.752	624.481	665.243	294.391	45.839					19.640	15.485	1.325
207.615	72.092	279.707	47.550	319		117.983	20.057				68
12.380	110.060	122.440	153.050	12.244							
194.387	501.518	695.905	881.614	55.146	334.772	340.783	9.416		51	64	5
50.279	10.404	60.683	1.214	1.690					50.509	1.010	1.599
2.264.972	2.063.182	4.328.154	1.442.354	80.141			79.425		81.559		68.617
1.426	10.682	12.108	96.864	21.333					2.766	22.128	5.019
5.300.747	1.235.126	6.535.873	11.214.634	26.209					3.638.997	6.186.295	37.851
25.942	6.970	32.912	167.453	67.468					416	17.424	
36.973	76.675	113.648	933.324	294.095	36.636	246.730	1.832				
236.118	157.652	393.770	1.771.965	107.812							
20.682	15.325	36.007	316.728	70.021			3.138		210.755	990.714	57.586
51.204	159.675	210.879	1.034.020	40.980		3.174	2.118		516		
8.760	97.414	106.174	1.529.226	326.735		34.326	588.130				
3.450	12.238	15.688	671.805	14.575						2.347	164.322
534	5.133	5.767	503.664	51.517						1.412	107.475
328	11.436	11.824	356.426	54.071		702	35.672				
52.747	661.292	714.039	1.046.384	125.141		48.194	17.489				1.506
386	693	1.079									
24.446	21.241	45.687	3.269.602	144.754		335				179.377	3.487
18.491	447.884	466.375				164.524					
26.522	176.933	203.455	394.425	62.226					62.938	119.264	19.062
56	10.435	10.531	846.390	97.603		3.083	190.495				
557.960	347.728	905.678	2.198.743	162.896		137.985	581.086				
1.227.299	1.068.989	2.296.288	2.945.993	145.862					363.243	480.774	23.700
2	16	18	87.758	19.274					10	172.800	37.554
66.727	49.887	86.614							337.204		
3		3							4		
			754.228	26.205						2.185.909	75.119
2.059		2.059							6.332		
1.244.354	1.691.347	2.935.701	1.409.137	432.563			9.599		245.068		21.654
4.526.032	2.802.575	7.328.607	1.978.723	343.275					34.588.488	9.338.893	1.432.173
21.078	695.149	716.227	286.491	43.075					1.965.426	799.578	118.711
2.023.700	1.541.646	3.565.346	713.069	112.556					9.423.184	1.884.637	295.558
30.869	3.456.384	3.487.253	2.720.547	608.172		240.886	49.230				
307.014	3.218	310.232	580.152	165.688		29.584	59.186				
18.053	132.142	202.195	311.225	41.394					122.544	307.059	24.02
30.216	3.224	33.440	114.697	35.126					18.728	100.201	24.624
1.348	99.219	100.567	7.982.695	1.733.459		30.702	2.401.082				
1.463	97.642	99.105	139.010	3.461		39.705	45.665			518.461	726
35	23.763	23.798	143.920	14.451							
10	22.772	22.782	249.732	37.819		121			3.541	17.705	1.817
										9.958	2.133
			56.384.546	6.763.448			5.678.163			25.240.347	2.520.899
				1.116.867							150.575
			56.384.546	7.880.315			5.678.163			25.240.347	2.671.474
										19.562.184	
											1.608.862

ción de Aduanas de Madrid, Málaga, Orense, Sevilla y Zamora.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.	Recargo de 4 % por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.	Impuesto sobre coloniales y municipal.	Derechos extraordinarios sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y alcances.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL en Enero de 1884.	TOTAL en Enero de 1883.	Diferencia de menos en Enero de 1884.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
25.142	38.232	1.894.385	228.458	187	8.651	10.871.820	13.834.013	2.962.193

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Enero de 1884, en los puertos españoles.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
SALIDA.		
Con carga.....	560	380.996
Con bandera nacional.....	860	739.285
Con bandera extranjera.....	61	10.190
En lastre.....	408	47.624
Con bandera nacional.....	13	6.742
Con bandera extranjera.....	4	2.221
De tránsito.....	5	276
De arribada.....	5	244
Con bandera nacional.....		
Con bandera extranjera.....		

mismo en la Tesorería de Hacienda de la provincia en concepto de diferentes derechos del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Gregorio de la Cuesta Vega y D. Gregorio Gutiérrez Ruiz alzándose de la providencia, por la que ese Gobierno de provincia mandó proceder contra ellos como responsables de la falta de presentación de sus hijos José Gutiérrez Ruiz y Jorge Serapio Cuesta Mora, comprendidos en el reemplazo de 1880 por el cupo de Santa María de Cayón, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen.

«La Sección ha examinado la instancia suscrita por D. Gregorio de la Cuesta Vega y D. Gregorio Gutiérrez Ruiz contra la providencia del Gobernador de Santander que mandó proceder contra ellos como responsables de la falta de presentación de sus hijos, comprendidos en el reemplazo de 1880 por el cupo de Santa María de Cayón Jorge Serapio Cuesta y José Gutiérrez Ruiz.

Solamente consta que llamados los mozos, expuso el padre del primero que su hijo estaba en la Habana y se le declaró soldado en 2 de Febrero de 1880, concediéndole dos meses para su presentación en Caja, y que en 1.º de Abril del mismo año la Comisión provincial confirmó el fallo anterior. El padre del segundo, que tampoco se presentó, expuso que su hijo estaba en la villa de Colón en la isla de Cuba, y fué declarado asimismo soldado, cuyo fallo confirmó la Comisión provincial.

También aparece que, á instancia de un interesado, acordó el Gobernador, en 4 de Enero de 1881, que se procediera contra los padres de los mozos.

Como se ve, ni resulta que se hayan instruido expedientes de prófugos en que fueran oídos los mozos ó sus padres, ni que, cumpliendo lo prevenido en el art. 161 de la ley, fueran requeridos los mismos para ingresar en el Ejército por conducto del Ministerio de Ultramar, único caso en que serían responsables los padres.]

En el estado actual del expediente no puede, pues, sostenerse la providencia apelada, salvo lo que sea oportuno aconsejar cuando aquellos extremos se justifiquen debidamente.

En tal concepto, la Sección opina que debe revocarse la providencia de que se trata, y alzarse, por tanto, el embargo de los bienes hecho á D. Gregorio de la Cuesta Vega y D. Gregorio Gutiérrez Ruiz.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Huéscar, con fecha 11 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo Sr.: El Gobernador de Granada suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento de Huéscar, y pasó el tanto de culpa á los Tribunales, porque del expediente instruido por el Delegado que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal, aparece, entre otros particulares, que los libros de actas de contabilidad y de los demás ramos de la Administración no se llevan con las formalidades debidas, notándose en los pliegos sueltos y sin autorizar que los constituyen faltas de mucha importancia; que en el mes de Diciembre último no se hizo la rectificación del padrón vecinal; que se presentaron como data muchos libramientos sin firmar, habiéndose averiguado por declaración de las personas á cuyo favor aparecían extendidos algunos de aquellos que no han percibido su importe; que el Recaudador de consumos no ha otorgado la fianza oportuna; que se nombró Depositario á un Concejal sin ver antes si había en el pueblo quien quisiera desempeñar este puesto; que se contrató con el Secretario, por 1.000 pesetas anuales, el suministro de los efectos de escritorio para la Secretaría; que 5.000 pesetas que había en depósito para obras de la cañería que conduce el agua potable se han invertido en diferentes pagos, y que, según las operaciones practicadas por el Delegado del Gobernador, no se ha justificado la inversión de una cantidad considerable que debía existir en la Caja municipal.

Lo expuesto basta, en sentir de la Sección, para justificar la providencia del Gobernador, porque no se concibe mayor abandono por parte del Ayuntamiento de los intereses municipales, cuya custodia y conservación le están encomendados, sin trasgresiones más patentes y continuadas de lo que establecen las leyes y disposiciones que regulan la Administración de los pueblos en los diversos ramos que ésta abraza.

Teniendo en cuenta además que algunas de las faltas cometidas por la Corporación pueden lesionar los intereses comunales, es indudable que las personas que la componían eran merecedoras de un enérgico y severo correctivo que en sentir de la Sección debió alcanzar también al Secretario del Ayuntamiento, puesto que según lo dispuesto en el cap. 5.º, tit. 3.º de la ley Municipal este empleado es responsable en primer término de la mayoría de los vicios é informalidades que se han notado en la documentación.

Opina, en resumen, la Sección que procede mantener la suspensión impuesta por el Gobernador, y decir á este funcionario que imponga al Secretario del Ayuntamiento el correctivo á que se haya hecho acreedor, instruyendo al efecto el oportuno expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 23 de Abril del año próximo pasado y los números 155.261 de entrada y 36.905 de registro, del concepto de necesario, por valor de 25.000 pesetas nominales en garantía de una petición de aprovechamiento de terrenos en la playa de Vigo denominada El Arenal, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Director general, P. V., Ramón de la Huerta Posada. X—1331

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible núm. 4.869, de pesetas nominales 25.000 en acciones de este Banco, expedido en 13 de Mayo de 1881 á favor de D. Antonio María Blanco y Castañola, é igualmente cinco extractos de inscripción de acciones, cuyo pormenor se detalla, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de 27 de Febrero próximo pasado, en que tuvo lugar la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 297 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de resguardo y extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Un extracto sin número de 11 acciones, expedido en 1.º de Febrero de 1864.

Otro id., núm. 283, de 48 id., id. en 13 de Mayo de 1874.

Otro id., núm. 5.379, de 11 id., id. en 7 de Enero de 1875.

Otro id., núm. 38.765, de 30 id., id. en 1.º de Febrero de 1883.

Otro id., núm. 40.598, de 30 id., id. en 9 de Febrero de 1883.

Cinco extractos de 130 acciones en junto.

Madrid 17 de Marzo de 1884.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—1332

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Juan Bautista Martín y González, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que el día 28 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Alcolea la segunda subasta para la venta por tres años del sobrante de los espartos del monte público de aquel pueblo, bajo las condiciones aprobadas y tipo de tasación de 4.800 pesetas por cada un año.

Almería 15 de Marzo de 1884.—El Gobernador interino, Juan Bautista Martín y González. 249—S

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Febrero último, este Gobierno ha acordado tenga lugar por segunda vez el día 17 de Abril próxi-

mo y doce de su mañana la subasta de los acopios de materiales para conservación en el corriente año económico de los trozos y carreteras, que con el importe del presupuesto de cada una se expresa en la nota inserta á continuación.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en el local de costumbre de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones suscritas en papel del sello 41.º, se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue, á los cuales se acompañará la cédula personal.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja central de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo ó carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, quedando los demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Pontevedra 14 de Marzo de 1884.—El Gobernador, Sabino González Besada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 14 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo (ó sección de tal á tal parte) de la carretera de se comprometo á tomar á su cargo los acopios presupuestados para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra clara que no ofrezca duda, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, secciones ó presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACIÓN.

1.º Carretera de tercer orden de Pontevedra al muelle del Pasaje de Camposancos.—Trozo primero, desde Pontevedra á Redondela. Presupuesto de contrata: 17.660 pesetas 42 céntimos.

2.º Carretera de primer orden de Villacastán á Vigo.—Trozo segundo, desde Puentesarcas á Porriña. Presupuesto de contrata: 8.319 pesetas un céntimo.—Trozo tercero, desde Porriña á Vigo. Presupuesto de contrata: 4.618 pesetas 56 céntimos.

3.º Carretera de tercer orden de Chapa á Carril.—Sección de Chapa á Estrada. Presupuesto de contrata: 3.922 pesetas 88 céntimos. 250—S

Diputación provincial de Cuenca.

Comisión provincial.

Esta Comisión provincial, en sesión del día 22 de Febrero, ha acordado como asunto urgente, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación en su día, sacar á pública subasta la ejecución de las obras del trozo 1.º y 2.º de la carretera provincial, número 2, de Castillejo del Romeral á Socuéllamos por Torrejoncillo del Rey, Montalvo, Villarejo de Fuentes, Villaseca de Haro, Belmonte, Pedroñeras y las Mesas, cuyos trozos comprenden: el primero desde el kilómetro 48 de la carretera de Tarancón á Teruel al límite de los términos de Horesjada y Torrejoncillo, en la Fuente del Saúco, y el segundo desde estos límites hasta la Fuente de Arriba de Torrejoncillo.

La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y por todos los medios de costumbre, y tendrá lugar simultáneamente el día 19 de Abril próximo venidero, á las dos de la tarde, en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de esta Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado nombrado por la Diputación, y del Director de Carreteras provinciales, ajustándose dicho acto á las prescripciones de la ley y reglamento de Contabilidad provincial de 26 de Setiembre de 1865, Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes en el particular.

Servirán de base á la licitación los tipos de 57.206 pesetas 45 céntimos para el trozo 1.º y 60.710 pesetas 54 céntimos para el 2.º, que son los consignados en los respectivos presupuestos de contrata.

Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la provincial de la Diputación la suma de 2.860 pesetas 32 céntimos para el trozo 1.º, y 3.035 pesetas 53 céntimos para el 2.º, equivalente al 5 por 100 del respectivo presupuesto de contrata.

La entrega se hará en metálico ó efectos públicos, éstos cotizados según el valor que tengan el día que se constituya el depósito.

Los depósitos de las proposiciones que hayan sido admitidas no podrán retirarse interin no transcurran los plazos y se llenen todos los requisitos que determinan los artículos 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Tampoco podrá ser retirado bajo ningún concepto el del que resulte como mejor pistor, pues éste una vez que le sea adjudicado el servicio que se comprometa á ejecutar hará un segundo depósito de igual suma que el provisional, y presentará á la Diputación el documento que lo acredite á fin de que al extender la escritura de contrata se le consideren ambos como fianza definitiva.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada trozo en papel del sello 41.º, en pliegos cerrados, y arreglándose al modelo que á continuación se inserta. A este pliego se acompañará la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito provisional prevenido en la resolución anterior, y la cédula de vecindad del proponente. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Los interesados podrán é ocurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante, á costa de licitador, por un licitador que la Diputación designe.

Los pliegos con las proposiciones se entregarán al Presidente de la subasta durante la media hora por que éste declarará abierta la licitación, rubricándose por los interesados la carpeta en el acto de la entrega, y sin que una vez recibidos por el Presidente puedan ser retirados.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si por virtud de la doble subasta que ha de celebrarse resultasen de igual manera ventajosas las proposiciones de los dos á quienes se hubiese adjudicado el remate provisionalmente, la Diputación citará á éstos para nueva licitación dentro de los 15 días siguientes á la subasta, con arreglo á lo prescrito en el art. 18 del ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los pliegos de condiciones, planos, presupuestos y demás documentos relativos á las obras sobre que versa la licitación estarán de manifiesto los originales en la Secretaría de esta Corporación, y una copia de los mismos en el lugar que señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que los interesados puedan enterarse de ellos.

Cuenca 4.º de Marzo de 1884.—El Vicepresidente, Luis Domínguez.—De orden de la Comisión provincial, Isidro de Molina, Secretario.

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta de los trozos 1.º y 2.º de dicha carretera, además de las facultativas que acompañan á los presupuestos y de las generales aprobadas por Reales decretos de 10 de Julio de 1861 y 4 de Enero de 1883.

1.º Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto del trozo para cuya obra presente proposición.

2.º Para el otorgamiento de la escritura se constituirá previamente otro depósito equivalente también al 5 por 100 del presupuesto respectivo, el cual con el provisional realizado para optar á la subasta, completarán la fianza definitiva del 40 por 100 del referido presupuesto, que ha de prestarse en garantía del contrato. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que cumpla totalmente las obligaciones de su compromiso.

3.º La escritura de contrata se otorgará ante un Notario público dentro de los cinco días siguientes á la presentación del documento que acredite haber hecho el depósito de que trata la condición anterior.

4.º Se dará principio á las obras dentro de los 20 días después de otorgada la correspondiente escritura de contrato.

5.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de 18 meses, que empezarán á contarse desde el día en que haya sido firmada el acta de replanteo de la línea general del trozo que comprende la subasta.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista las obras que realmente ejecute; pero si por su pequeña importancia ó otra causa en algunos no pudiera expedirse la certificación correspondiente por el Director de carreteras provinciales, se efectuará en el siguiente con arreglo á la relación valorada que ha de hacerse de las obras, no pasando del tiempo de dos meses. El abono de las certificaciones expedidas por el Director se hará en la Depositaria de fondos provinciales sin descuento alguno.

7.º Se tendrá presente que todo cuanto se refiera al Ingeniero en las condiciones generales de 10 de Julio de 1861 es aplicable al Director de carreteras provinciales.

8.º El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo reclamar el contratista aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales, por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, quedando el contratista sujeto á las responsabilidades que determinan los artículos 34 y concordantes del reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y sometido también á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los de inserción de los anuncios de esta subasta y de la anterior que no tuvo efecto y los demás análogos, debiendo el mismo justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

10.º El contratista queda asimismo obligado al pago de los terrenos que han de ser ocupados por la zona de la carretera, siendo también obligación del mismo la formación de los expedientes, con arreglo á la ley de expropiación forzosa, considerándose en este caso como representante de la Administración para la práctica de todas las diligencias que dicha ley exige y según indica la Real orden de 17 de Marzo de 1881, y de igual manera es obligación del contratista satisfacer los gastos materiales del replanteo general del trozo que sea rematado á su favor, las indemnizaciones del personal facultativo y las del auxiliar ó auxiliares del Director, como también cuantos gastos ocasionen la toma de datos para las liquidaciones, con arreglo á lo prevenido en la orden del Gobierno de 14 de Marzo de 1875 y Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

11.º El contratista no tiene derecho á reclamar cantidades algunas por gastos de replanteo, indemnizaciones del personal ni por los que se le ocasionen en la toma de datos para las liquidaciones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio de la Excelentísima Diputación provincial para la contratación de las obras nuevas de los trozos 1.º y 2.º de la carretera núm. 2 de Castillejo del Romeral á Socuéllamos, y de los requisitos y condiciones que para ello se exigen, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las del trozo..... comprendido desde..... hasta..... por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se hiciere, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad escrita en letra y por pesetas y céntimos por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)
253—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada la adquisición de los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de este Departamento, se anuncia pública licitación ante la Junta de subastas del mismo y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona el día 8 del próximo mes de Abril, á la una y media de su tarde, en cuya Secretaría y Co-

mandancia estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

El suministro está dividido en seis lotes, que podrán contratarse separadamente; fijándose como fianzas provisionales para tomar parte en el acto y como definitivas para responder al compromiso que contraigan las personas á cuyo favor se adjudique el servicio las cantidades siguientes:

Lotes.	Depósitos provisionales.	Depósitos definitivos.
	Pesetas.	Pesetas.
1.º	20	40
2.º	90	180
3.º	50	100
4.º	240	480
5.º	10	20
6.º	60	120

Estos depósitos deberán hacerse en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto en que se presente el licitador al remate, y se harán en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; pudiendo imponerse los provisionales siempre que sea en metálico en la Depositaria de esta ciudad si en ella se licitara.

Los precios tipos que se fijan para la subasta se expresan en relación unida al pliego de condiciones, en el cual, entre las diferentes obligaciones que se exigen, manifiesta que una de ellas será la entrega por el adjudicatario de 20 ejemplares del periódico oficial en que se inserte este edicto.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, redactadas en papel de la clase 11.º ó de á peseta, y con sujeción al modelo que á continuación se señala; y al mismo tiempo de presentar dichos pliegos, también deberá entregarse por separado documento que acredite haber efectuado el depósito marcado para poder licitar.

Cartagena 17 de Marzo de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cartagena, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote (tal) y (tantas en el cual) (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 252—S

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 19.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Jaén.....	Marquesa de España	Fuencarral, 72, principal.
Valladolid.....	Eduardo Cornejo..	San Bernardo, 7.
Oviedo.....	José Carreño.....	Cuenca, 1.
Sevilla.....	José Hevas.....	Atocha, 43.
Cartagena.....	José Barco.....	Mesa de Paredes, 21.
Sevilla.....	Josefa Zabala.....	Alcalá, 43.
Barmen Wichlinhanzen.....	Schmiemann.....	Sin señas.
Daimiel.....	Samothe.....	Idem.
Córdoba.....	José Núñez de Prados.....	Barquillo, 15, principal izquierda.
Villada.....	Manuel Herranz...	Isabel la Católica, segundo derecha.
Teruel.....	Andrés Basianzas..	Amnistía, 2.
Alcalá Henares..	Manuel Gómez.....	Infantas, 25.
Zamora.....	Gregorio Pradas...	Mesoneseros de manos, 28, segundo.
Zumarragos.....	Gumersindo Ortiz..	San Martín, 3.
Sevilla.....	Sanmarín.....	Hotel de Poste.
Cuenca.....	Josefa Ortega.....	Aucha de San Bernardo, cuarto.
Pamplona.....	José García Calvo..	Grada, 47, tercero derecha.
Cádiz.....	José Ferrandiz.....	Turco, 25.
Jaén.....	Eduardo Caminero.	Espíritu Santo, 19, segundo.
París.....	Señora de Sunye...	Lope de Vega, 26, 28.
Idem.....	Mariame Vaustanne	Cuarta del Sol.
Gerona.....	José Jimeno.....	Director Banco Filippinas.
Bailén.....	José Navarro.....	Atocha, 60.
Luarca.....	Dionisio Selva.....	Aduana, 26, segundo.
Villada.....	Isidro Salve.....	Toledo, 112.
Jumilla.....	Pedro Navarro.....	Plaza Santo Domingo, 18.
<i>Atocha.</i>		
San Sebastián...	Andrés Galán.....	Paseo Atocha, 19, segundo.
Concentaina....	José Senares.....	Oficinas Tranvía Metropolitana.
<i>Salamanca.</i>		
Sevilla.....	José Jenaro Villanova.....	Serrano.

Madrid 19 de Marzo de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo Central.

día 19.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 317 Carlos del Campo.—Puente de Vallecas.
- 318 Joaquín Iglesias.—Tineo de Odane.
- 319 Librada de la Raja.—Carrascosa.
- 320 José Marín.—Aranjuez.
- 321 Francisco Prida.—Oviedo.
- 322 José Boyer.—Novelda.
- 323 César.—San Sebastián.
- 324 C. G. Ricod.—Sin dirección.
- 325 Jaime Fagos.—Lérida.
- 326 Manuela Arana.—Castillejos.
- 327 Diego Fernández.—Valladolid.
- 328 Lorenzo Sánchez.—Puerto de Béjar.
- 329 Hijos Romero.—Carabanchel.
- 330 Idem id.—Idem.
- 331 José García.—Sevilla.
- 332 Antonia Lado.—Corcubión.
- 333 José Esteba y Marina.—Tasagudo.
- 334 Regina Indianos.—Valencia del Ventorro.
- 335 José Palomo.—Barcelona.
- 336 Mariano Moreno.—Ubeda.
- 337 José Lissón.—Granada.
- 338 Florentina Jaques.—Morata de Giloca.

Madrid 19 de Marzo de 1884.—El Administrador del Correo central, Bartolomé Romero Leal.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

Á las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de astiles en rollo y cabios para servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, bajo el tipo máximo de 8 pesetas 50 céntimos por cada quintal métrico de astiles en rollo y 22 céntimos de peseta por cada metro de cabios y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 75 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 18 de Marzo de 1884.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de los astiles en rollo y cabios necesarios para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de astiles en rollo, quedando subsistente el determinado al metro de cabios en la condición 6.º

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 251—S

Junta de reparación de templos de la diócesis de Zamora.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 del mes anterior, se ha señalado el día 14 del mes próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria que han de hacerse en el templo parroquial de Riego del Camino, bajo el tipo de contrata, importante 9 605 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en el Palacio episcopal de esta ciudad en los términos prescritos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877 ante la Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, calle del Puente, número 26, para conocimiento del público, el plano, presupuesto, Memoria y condiciones, tanto facultativas como económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente en la Caja de la provincia como garantía para tomar parte en esta subasta una cantidad igual al 5 por 100 de la que sirve de tipo, ó sea la del presupuesto de contrata ya mencionada, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición debe acompañar el documento justificativo de haberse verificado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción y por la cantidad de 1.500 rs. y 25 céntimos.

Zamora 18 de Marzo de 1884.—Tomás, Obispo de Zamora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Riego del Camino, en esta diócesis, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.) 254—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose solicitado por D. Ramón Díaz Maroto la aprobación de un proyecto de tranvía que, partiendo de la calle de Claudio Coello en su intersección con la línea del tranvía del Este en la calle de Alcalá, sigue por aquella calle, la de Goya,

plaza de Colón, ronda de Recoletos, Glorieta y ronda de Santa Bárbara, glorieta de Bilbao, calle de Carranza, glorieta de San Bernardo, paseo de Areneros y Cuesta de este nombre, donde termina en el punto de intersección con la calle de Ferraz; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 402 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, se abre información pública

por espacio de 20 días, á fin de que los vecinos á quienes afecte dicho proyecto presenten las objeciones y reclamaciones que crean oportunas, á cuyo efecto se hallará aquél de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días no feriados, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Boga-
raya.

mino de 30 días comparezca en las prisiones de San Francisco á responder de los cargos que le resulten en dicha sumaria; pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insertese en los periódicos oficiales.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena y Roy. 551—M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONTADURÍA.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL.

Estado de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Febrero de 1884.

METÁLICO.

	SEAS.	DEPÓSITOS			TOTAL. Pesetas.
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Enero último.....	372.320'68	497.975'54	27.502'47	66.496'83	964.295'52
Ingresos durante el actual.....	10.000	24.347'04	382'13	392	35.321'17
	382.320'68	522.522'58	27.884'60	66.888'83	999.616'69
Salidas en el ídem.....	373.028'93	57.252'67	"	4.494'92	434.775'92
Existencia para el mes siguiente.....	9.292'35	465.269'91	27.884'60	62.393'91	564.840'77

PAPEL.

	DEL AYUNTAMIENTO.	DEPÓSITOS			TOTAL. Pesetas.
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Enero último.....	3.795.073'96	61.049'88	41.178'13	940.443'97	4.837.745'94
Ingresos durante el actual.....	"	"	"	"	"
	3.795.073'96	61.049'88	41.178'13	940.443'97	4.837.745'94
Salidas en el ídem.....	69'50	"	"	2.600'20	2.669'70
Existencia para el mes siguiente.....	3.795.004'46	61.049'88	41.178'13	937.843'77	4.835.076'24

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—P. el Contador, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Se halla vacante la plaza de Maestro de obras municipales de la villa de Medina del Campo, provincia de Valladolid, dotada con la asignación anual de 1.250 pesetas.

Los que reúnan los requisitos legales para el desempeño de dicho cargo pueden presentar sus instancias dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial, en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Medina del Campo 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Piernavieja. 568—M

Alcaldía constitucional de Serantes.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas y retribuciones que constan del pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hace público á medio del presente para que los que se crean con aptitud y derecho para desempeñarla presenten en la misma Secretaría sus solicitudes dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; debiendo advertir que á las solicitudes ha de acompañarse documento por el que se justifique que cuentan cuando menos dos años de ejercicio en su profesión.

Serantes 13 de Marzo de 1884.—Marcelino Díaz Blanco. 569—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

LAS PALMAS.

Hállándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Guía, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos prevenidos por la ley, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Las Palmas 14 de Febrero de 1884.—El Secretario de gobierno, Fernando Clavijo. J—1267

Juzgados militares.

MADRID.

Ignorándose el paradero del paisano D. Antonio Pey, que en el año de 1876 era representante de la empresa de sustitución de D. Bienvenido Clausell en esta Corte, se le cita por medio de este aviso con el fin de que se presente en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, en el término de 10 días para evacuar en ella un asunto de justicia.

Madrid 4 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 543—M

D. Federico Monleón García, Coronel, Teniente Coronel del arma de caballería, y Fiscal permanente de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Julián Alvarez, Alcalde de barrio

que fué del de la Magdalena en esta Corte, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Palma, número 19, segundo, de diez á doce de la mañana y en día hábil, á responder á los cargos que contra él resultan en sumaria que se sigue por la misma.

Madrid 5 de Marzo de 1884.—Federico Monleón. 544—M

Ignorándose el domicilio del recluta Gregorio Norti y Valdés se le cita por este anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, calle del Humilladero, número 9, tercero derecha, para evacuar un asunto de justicia.

Madrid 5 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena y Roy. 545—M

Ignorándose el paradero del cabo primero licenciado absoluto en 1873 Narciso Mariné Más, se le cita por medio de este aviso para que se presente en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, en el término de 10 días para un asunto de justicia.

Madrid 5 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 546—M

Ignorándose el paradero y domicilio del Teniente Coronel retirado D. Enrique Ramos Ibarrola, se le cita por medio de este aviso para que se presente en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, en el término de 10 días para poder evacuar en él un asunto de justicia.

Madrid 5 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 547—M

D. Francisco Bustelo y Sánchez, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Teniendo conocimiento de que el Capitán de infantería Don Antonio Pozo Acosta emigró á Portugal en el mes de Agosto del año anterior, y á quien estoy sumariando por ilegalidades cometidas en el suministro siendo Teniente del regimiento de infantería de la Habana de la isla de Cuba;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene conferida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón al referido individuo, señalándole las prisiones militares de esta Corte, en las que deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para su debida publicidad.
Madrid 10 de Marzo de 1884.—Francisco Bustelo. 549—M

D. Francisco Villena y Roy, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria instruida por deserción al soldado del dicho batallón Cazadores de Baracoa José Sánchez García, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el tér-

D. Francisco Bustelo y Sánchez, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general del distrito de Castilla la Nueva, etc.

Ignorándose el paradero del cabo primero Antonio Matalí Lorente y soldado Juan Rodríguez Martín, licenciados absolutos en 1878 y 1877 respectivamente, que ambos pertenecieron al regimiento infantería de la Habana del Ejército de Cuba, á quienes estoy sumariando por ilegalidad en el suministro;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene conferida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á los referidos individuos, señalándoles las prisiones militares de esta Corte, en las que deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—Francisco Bustelo. 550—M

D. Federico Monleón García, Coronel graduado, Teniente Coronel del arma de caballería y Fiscal permanente de la misma.

Ignorando el domicilio del recluta Manuel Sans López, en quien hay que deliciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, segundo, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 11 de Marzo de 1884.—Federico Monleón. 548—M

MAHÓN.

D. Juan de la Peña y López, Teniente de infantería de Marina, embarcado de guarnición en la fragata de guerra *Carmen*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la fragata de guerra *Carmen* el día 7 de Agosto de 1881 en el puerto de Ferrol el marinero de segunda clase Juan Quintana Eduvigis, de Francisco y de María, natural de Logrosán, provincia de Cáceres, distrito de Cartagena. Vino á servir campaña como sustituto de Salvador Fernández y Gallardo, de Juan y de Antonia, folio 6 de 1881; señas particulares: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de los distintos cuerpos de la Nación, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado Juan Quintana Eduvigis, señalándole la fragata de donde se ausentó, ó en su defecto, en caso de haberse hecho á la mar, en la Capitanía del puerto, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa.

A bordo de la fragata *Carmen* en Mahón á 7 de Marzo de 1884.—V. B.—Peña.—Por mandato del Sr. Fiscal, Ramón García. 552—M

MÁLAGA.

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por este mi segundo edicto y término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Cristóbal Aragón Pajulete, natural y vecino de esta ciudad, para que se presente en la Fiscalía de causas de esta Comandancia con el fin de prestar declaración en la sumaria que instruyo con motivo de heridas recibidas en este puerto á bordo del vapor inglés *City of Cádiz*; bien entendido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 5 de Marzo de 1884.—Felipe de Ariño. 553—M

MURCIA.

D. Miguel Martínez Cerón, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Murcia, núm. 57, Juez fiscal nombrado para la evacuación de la sumaria mandada instruir contra el recluta disponible del expresado batallón depósito Antonio Hernández Montoya.

Habiendo faltado á la presentación de la revista anual de Octubre último que previene el art. 220 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el recluta disponible del batallón depósito de Murcia, núm. 57, Antonio Hernández Montoya, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Murcia, parroquia de San Juan, perteneciente al reemplazo de 1880 y por el cupo de Murcia, distrito militar de Valencia, á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo ó

sus familias, señalándoles el cuartel de San Leandro de esta capital, oficinas del batallón depósito, donde deberán presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de su publicación; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Murcia 4.º de Marzo de 1884.—El Fiscal, Miguel Martínez.
553—M

D. Antonio Ruiz García, Teniente del batallón depósito de Murcia, núm. 57.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible del reemplazo de 1882 Antonio Martínez Fuentes, por no haberse presentado á pasar la revista anual conforme á reglamento, y haberse ausentado del punto de su residencia (Esparragal), por el segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de San Leandro, donde se hallan las oficinas del batallón.

Y para que tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, fijándose en los sitios de costumbre.

Murcia 4 de Marzo de 1884.—Antonio Ruiz.
554—M

OVIEDO.

D. Ramón Juan Cañada, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Oviedo, núm. 113.

Ignorándose el paradero del recluta del expresado batallón Anastasio Salvador González Martínez, conocido más bien por el nombre de Salvador, natural de esta ciudad, hijo de Ramón y de Serafina, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la revista anual;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 5 de Marzo de 1884.—Ramón Juan.
556—M

SAN ROQUE.

D. Eduardo Bens Benlloch, Alférez del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, y Fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio procedente de un expediente incoado en la plaza de la Habana en averiguación del actual paradero de Doña María Tizón, natural de esta ciudad, y viuda del Teniente que fué del regimiento infantería de Andalucía, del Ejército de la isla de Cuba, D. Antonio Luis Lorenzo;

Habiendo sido inútiles hasta ahora las averiguaciones hechas en demanda de la actual residencia de la citada señora Doña María Tizón que ha de acreditar con documentos fehacientes si es la legítima y única heredera del expresado difunto Teniente D. Antonio Luis Lorenzo;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, y en beneficio de la interesada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á la expresada Doña María Tizón, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad con objeto de acreditar ante mí la legitimidad de los extremos expresados; y en caso de no serle posible efectuar su presentación personal, deberá dirigirse de oficio al Fiscal que suscribe manifestando el punto de su actual residencia.

Dado en San Roque á 5 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Eduardo Bens.
557—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Pedro Furio y Vives, Fiscal de causas en comisión de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Canarias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ezequiel Cabrera Nollies, alias Antunes, natural de la ciudad de las Palmas y vecino de la villa de Galdar (isla de Gran Canaria), de estado casado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina á prestar declaración en la sumaria que se le sigue por auxiliar en la deserción del soldado Domingo Sosa Delgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 5 de Marzo de 1884.—Pedro Furio y Vives.—Ante mí, Juan N. Martínez.
558—M

SANTANDER.

D. Aniceto López García, Alférez del batallón depósito de Santander, núm. 133.

Habiendo faltado á la revista anual que está prevenida por vigentes disposiciones el recluta disponible de este batallón Quintín Fernández del Río, á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, que es natural de Potes y quinto por el mismo pueblo, provincia de Santander, señalándole el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 40 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santander 4 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Aniceto López.
559—M

SEVILLA.

D. Enrique Espinosa y Barralla, Alférez, Fiscal del primer batallón del tercer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de Almadén, provincia de Ciudad Real, el soldado de la compañía de depósito del primer batallón de dicho regimiento Inocente García Ocaña, en donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, al cual estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Duque, en Sevilla, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 6 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Enrique Espinosa.
561—M

D. Ignacio Ródenas García, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 30, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de este cuerpo Francisco Medina Pérez, á quien me hallo sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el reglamento de reservas del Ejército;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 7 de Marzo de 1884.—El Alférez, Fiscal, Ignacio Ródenas.
560—M

ÚBEDA.

D. Bartolomé de la Torre y Real, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Úbeda, núm. 96.

Ignorándose el paradero del soldado de la tercera compañía de este batallón Manuel Valle Martínez, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción y publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso contrario se seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Úbeda 3 de Marzo de 1884.—Bartolomé de la Torre y Real.
562—M

ZARAGOZA.

D. Patricio Jarnes Polo, Teniente Ayudante, Fiscal del batallón depósito de Zaragoza, núm. 78.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que por no haber pasado la revista anual del año próximo pasado, según previene el art. 230 del reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1878, me hallo instruyendo al recluta disponible de la cuarta compañía de este batallón Santiago Sánchez Plano, natural de Ruesta, en esta provincia, el cual, según las diligencias practicadas, marchó á Francia sin permiso en el mes de Setiembre del año último, y desde allí á una de las Repúblicas de América, ignorándose su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el piso tercero del cuartel de Triunfarios de esta capital, á responder á los cargos que por el expresado motivo le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 5 de Marzo de 1884.—Patricio Jarnes.
563—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Ramón María Pérez Carrasco, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Carlos Labernie, Alcalde que fué de la cárcel de este partido en el año de 1877, y á su esposa Doña Lucía, cuyo domicilio y residencia de los mismos se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que en el mismo se instruye y por la Escribanía del actuario por quebrantamiento de condena de María Arriero Torres, vecina de Torrejón de Ardoz; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Febrero de 1884.—Ramón María P. Carrasco.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.
J—1269

ALCÁNTARA.

D. José López Díaz, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa por hurto de una yegua, cuyas señas se expresan al final, verificado

en la noche del 30 ó 31 de Diciembre del año último en la dehesa Calvos, término de Brozas.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y orden público, se sirvan disponer la busca de mencionado semoviente, remitiéndolo á este Juzgado caso de ser habido con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Alcántara á 24 de Febrero de 1884.—José López.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

Señas del semoviente.

Una yegua pelo negro, cerrada, de 12 á 13 años, tiene menos de marca, con varios lunares en los costillares y cinchera, estrella en la frente, y tiene una pequeña hendidura en una de las manos.
J—1270

ALMENDRALEJO.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye con motivo de la muerte al parecer natural de Luis Cuevas García, natural que fué de Morata de Tajuna y residente en esta población, ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Gil de Castro.—Almendralejo 24 de Febrero de 1884.—El anterior exhorto al sumario de que procede, é ignorándose el actual domicilio de los herederos del difunto Luis Cuevas García, requiéraseles por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Madrid, así como en la GACETA de dicha capital á fin de que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar la última inserción, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber el derecho que les asiste para mostrarse parte en esta causa, así como renunciar ó no les perjuicios que haya lugar.

Lo proveyo y rubrica S. S.—Doy fe.—Hay una rúbrica: Antolin.»

La providencia preinserta está conforme con su original, y á los efectos acordados en la misma pongo la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Almendralejo 24 de Febrero de 1884.—Antonio Antolin y Bosch.
J—1271

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Martín García Casasola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe López García, natural y vecino de Beas de Segura, partido judicial de Villacastillo, provincia de Jaén, de 65 años de edad, de estado casado, hijo de Diego y de Nazarena, y de oficio de campo, cuyo llamamiento y busca he acordado por providencia de este día por no haber sido hallado en su domicilio al ir á emplazarse para ante la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera en causa que contra el mismo y otros se sigue por asociación ilícita en la villa de Bornos, cuyo individuo, que es de estatura buena, pelo entrecano, barba id. poblada, capote largo azul, calzones también azules, zapatos de becerro en mal estado y sombrero de ala ancha vieja, se ignora su actual paradero, sabiéndose sólo que en un pueblo de la provincia de Sevilla en las temporadas de verano se ocupa en el cultivo de una huerta destinada á hortalizas, y el resto del año anda ambulante unas veces en los pueblos de la Mancha y otras en los de Andalucía, sin tener residencia fija en ningún punto, habiendo de presentarse en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á fin de que pueda ser emplazado como está mandado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de dicho individuo, haciéndolo comparecer en este Juzgado al objeto indicado.

Arcos de la Frontera 27 de Febrero de 1884.—Martín García.—Por su mandado, Enrique Quijada.
J—1272

BADAJOZ.

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Fernández Batista, hijo de Francisco Manuel y María Josefa, natural de la Aldea de Santo Domingo, término jurisdiccional de Olivenza, vecino de esta ciudad, soltero, de 19 años y de oficio ganadero, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra me hallo instruyendo por el delito de hurto de una jaca y otros efectos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de cualquier instituto que sean, procedan á la busca y captura del referido Domingo Fernández Batista, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Badajoz á 23 de Febrero de 1884.—José Otonel.—De su orden, José Uruguay.
J—1273

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil y Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por la presente requisitoria proveniente de causa criminal que instruyo sobre estafa contra José Vidal, Félix Journaud y León Bardón, cito, llamo y emplazo á José Vidal y Mitjavila, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refieren, sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirles

declaración indagatoria en causa que instruyo á instancia de D. Marcos Rosal; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Para los efectos oportunos en derecho y para los debidos datos á la policía judicial, las señas de los procesados son:

José Vidal y Mitjavila, de 27 años, soltero, de profesión comisionista, exhabitante en esta capital, calle de Mendizábal, número 23, piso cuarto, puerta segunda, cuyas señas personales son: alta estatura, pelo negro, bigote y ojos negros, flaco, color pálido; viste generalmente de negro, y á usanza de los caballeros de este país.

León Bardón, de unos 36 años de edad, casado, fabricante, cuyas señas personales son: alta estatura, complexión robusta, barba, bigote y pelo castaños, frente despejada; viste lo propio que el anterior; sin deformidad visible ni en uno ni en otro.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y luego de conseguida los pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de la presente ciudad, á la que se les conduzca por los trámites establecidos.

Dada en Barcelona á 21 de Febrero de 1884.—Manuel Gil.—Por disposición del Sr. Juez, Miguel S. Mariño. J—1274

BERGA.

D. Antonio de Barcia y Ceballos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente se cita á Francisco Casas y Marginet, Francisco Oriols Savall y Manuel Marginet Obials, vecinos de Gironella, y Francisco Cuberos y Balaguer, vecino de Vilumara, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarles la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado contra los mismos sobre tumulto y sedición; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á 20 de Febrero de 1884.—Antonio de Barcia.—Por disposición de S. S., Jaime Latorre. J—1275

BURGOS.

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente se cita y llama á D. Rodolfo José Machado, natural del Brasil, de ignorado paradero, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, á rendir declaración en causa sobre tentativa de estafa al mismo contra Tomás Vián y su mujer Francisca Rebollo, naturales de Paredes de Nava, á los fines que como perjudicado pueda interesar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 27 de Febrero de 1884.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandato de S. S., Cayetano Sáiz. J—1276

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio San José Boruña, hijo de Raimundo y de Margarita, casado, industrial en tintorería, de 34 años, natural y vecino de Madrid, y actualmente en ignorado paradero, cuyas demás señas también se ignoran, habiendo sido su fiador personal el alquilador de coches de la Corte D. Francisco López Pascual, habitante en la calle de la Sombrería, núm. 7, para que dentro del término de 10 días, contados del en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, á oír una notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió con otros dos sobre dos hurtos de dinero, y á extinguir la pena que por la misma le fué impuesta; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y segura conducción á mi disposición de expresado sujeto, practicando todas las diligencias posibles y legales para conseguirlo.

Dado en Burgos á 23 de Febrero de 1884.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandato de S. S., Cayetano Sáiz. J—1277

CAMBADOS.

D. Fernando Mariño Morales, Juez de instrucción y primera instancia de la villa de Cambados y su partido.

Hago público por sexta y última vez, á los efectos del artículo 306 de la ley Hipotecaria, que en 29 de Agosto de 1874 ha fallecido, estando desempeñando el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, D. Vicente M. Brañas.

Cambados 13 de Marzo de 1884.—Fernando Mariño.—Luciano Fariña Varela. J—1728

COLMENAR VIEJO.

D. Enrique Fernández Moya, Juez municipal suplente é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ginés Agudo Sanz, vecino de Alcobendas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á oír una notificación en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de caza; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Colmenar Viejo á 28 de Febrero de 1884.—Enrique Fernández.—El actuario, Luis Gutiérrez. J—1278

D. Enrique Fernández Moya, Juez municipal suplente é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rufino Blanco Mateo, hijo de Gregorio y Juliana, natural de Rejas de Ucerro, provincia de Soria, soltero, jornalero, que habitó en Madrid, calle de Santa Engracia, y Víctor Ransanz Pascual, hijo de Cástor y de Paula, natural de las Hoces, provincia de Soria, soltero, albañil, de 14 años, que habitó en la calle de los Artistas, núm. 2, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á oír una notificación en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de caza; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habidos procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Colmenar Viejo á 28 de Febrero de 1884.—Enrique Fernández.—El actuario, Luis Gutiérrez. J—1279

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Monserrate Lizón y de la Cárcel, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente y término de 10 días, á contar desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Rafael Carrasco Roldán, conocido por Rafael Gavilán Carrasco, de 14 años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción, para que se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Heredia, núm. 14, á oír cierta notificación y requerimiento acordados en las diligencias de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado por el delito de hurto; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Córdoba á 27 de Febrero de 1884.—Monserrate Lizón.—Por mandato de S. S., por mi compañero D. Sebastián Pedraza, Licenciado Luis Ramírez. J—1280

ÉCIJA.

En la causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de este partido en averiguación del paradero de D. José Martínez de la Cámara, el Sr. Juez, por providencia de este día, ha mandado citar á dicho señor para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se persone en dicho Juzgado ó dé razón de su paradero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Écija 28 de Febrero de 1884.—Román Ortiz. J—1281

GETAFE.

Por el presente cito y llamo para que en término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á Nicasio Sánchez Losada, conocido por Barcelona, que en 28 de Enero de 1882 se hallaba ocupado en el oficio de carrero, pasando por esta villa en dirección al pueblo de Parla, é ignorándose su actual paradero, aunque se presume se encontrará actualmente en aquella Corte dedicado á dicho oficio y al servicio de Julián Ortega, conocido por el Bizco, habitante en el paseo de Trujineros, cuyo número se ignora, con objeto de que preste declaración acerca del hecho origen de la causa que instruyo contra Pedro Montoro Ambite sobre muerte del niño Jenaro García por imprudencia temeraria.

Dado en Getafe á 28 de Febrero de 1884.—Tomás Mínguez.—Por su mandato, Camilo García. J—1282

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha empezado á instruir causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del hurto de nueve rejas de arado, pertenecientes á la testamentaria del Sr. Marqués viudo de Salás, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 12 al 13 del corriente en término de Pinto; en cuya causa he acordado citar y llamar por medio de edictos, previa su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores de expresado hurto para que en término de 10 días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la ocupación de las rejas indicadas, que se hallan numeradas con las cifras 1, 4, 6, 7, 9, 11, 14 y 24 respectivamente, y á la captura de la persona en cuyo poder se encuentren, poniendo aquellas y éstas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 23 de Febrero de 1884.—Tomás Mínguez.—Por su mandato, Camilo García. J—1283

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro

Sacristén Pascual, hijo de Narciso y de Anselmo, natural de Garbajosa, provincia de Guadalajara, de estado casado, jornalero, que ha tenido su último domicilio en Madrid, calle del Sur, núm. 25, ignorándose el actual, y cuyos señas personales son: estatura alta, color blanco, tiene una cicatriz en el ojo izquierdo; y viste pantalón azul de verano, blusa de la misma tela, faja azul de estambre, chaleco de pana negra, camisa blanca de algodón, gorra negra de pelo y zapatos abiertos con cintas negras, á fin de que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de citarle y emplazarle para ante la Superioridad, con el auto declarando terminado el sumario en causa que instruyo contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, remitiéndole si fuere habido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 29 de Febrero de 1884.—Tomás Mínguez.—Por su mandato, Camilo García. J—1284

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente se llama á Maximino Rivas, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del referendante en el término de 15 días á prestar declaración como testigo en la causa que en el mismo se sigue contra Manuel Lainez y Valentín, residente en esta capital, por suponerle autor del delito de hurto de varios efectos de la Sociedad cooperativa de ella; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 23 de Febrero de 1884.—Anselmo Hernández.—Por mandato de S. S., José García Serrano. J—1285

GUÍA.

D. Carlos Grande y Cortés, Juez instructor de la ciudad de Guía y su partido, en Gran Canaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez y Rodríguez, vecino de la villa de Galdar, en Barranco Hondo, de 30 años de edad, jornalero, á fin de que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria, según lo tengo dispuesto en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de efectos forestales; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Y se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Ciudad de Guía 21 de Febrero de 1884.—Carlos Grande.—Por mandato de S. S., Agustín Benítez. J—1286

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Almeida Suárez, cuyo paradero se ignora, natural de San Nicolás y vecino de Valleseco, de 59 años de edad, casado, jornalero, hijo legítimo de Gaspar y de María del Carmen, de estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo negro, barba poblada de color del pelo, y le falta el dedo pulgar de la mano derecha, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados del Juzgado con objeto de que rinda declaración en causa que le instruyo por hurto de efectos forestales; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca del mismo, y caso de ser habido se remita á disposición de este Juzgado.

Dada en Guía de Gran Canaria á 18 de Febrero de 1884.—Carlos Grande.—Por mandato de S. S., Maximiliano Suárez. J—1287

JACA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los hermanos Pedro y Matea Acín Jiménez, solteros, de 21 y 27 años de edad, jornaleros, naturales y vecinos de Villanúa de este partido judicial, cuyas señas personales al final se expresan, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre lesiones á su convecino Pablo Jiménez; previniéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de los referidos sujetos, previniéndoles los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Jaca á 21 de Febrero de 1884.—Hermenegildo Miró.—Por su mandato, Vicente Balmes.

Señas personales de Pedro y Matea Acín.

Pedro Acín.—Estatura, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo rojo; viste de cuizón corto de palla, chaleco y chaqueta de pana azul, faja blanca, pañuelo á la cabeza y alpargatas abiertas.
Matea Acín.—Estatura, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros, lleva pendientes en el ojo izquierdo; viste de sayo, delantal y gabán de pergamino flores, pañuelo de seda á la cabeza y zapatos.
J—1288

LÍNEA.

D. Rafael Jiménez Calderón, Juez municipal de esta villa. Por la presente cito, llamo y emplazo á Anselo Farrucha, natural de Málaga, vecino de Gibraltar, residente en esta villa, soltero, carbonero, y de 28 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta villa á cumplir la condena de arresto menor que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguidas contra el mismo por mal trato de obra á una joven, cuyo nombre se ignora; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.
A la vez emplazo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y arresto de dicho reo, remitiéndolo con urgencia á disposición de este Juzgado.
Línea 25 de Febrero de 1884.—Rafael Jiménez.—Por su mandado, José María Aguilera, Secretario.
J—1268

LORA DEL RÍO.

D. José María Rodríguez y Pérez, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á los compañeros que trabajaban con Antonio Jelamos Corral en las minas de La Reunión de Villanueva del Río en los días 17 ó 18 de Octubre pasado, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por muerte casual de repetido Antonio Jelamos Corral.
Asimismo se cita por igual término á los parientes más inmediatos al finado para hacerles el ofrecimiento de la causa.
Dado en Lora del Río á 22 de Febrero de 1884.—José María Rodríguez.—El Escribano.
J—1289

D. José María Rodríguez y Pérez, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción de la misma y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á dos trabajadores de las minas de la Reunión llamados Antonio y Juan, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo por muerte casual de Pedro Haro Salvador.
Dado en Lora del Río á 22 de Febrero de 1884.—José María Rodríguez.—El Escribano actuario, Antonio Navarro.
J—1290

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte. Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto, conocido por Botas, de oficio cochero, y que ha vivido en la calle de la Arganzuela, se ignora el número, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de ser oído en el sumario que se instruye contra José Alonso Fernández por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 26 de Febrero de 1884.—V. B.—Pinazo.—El actuario, Lino Gutiérrez.
J—1291

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte. Por el presente edicto se cita y llama á Eusebio Azeuaga y demás personas de su familia, que han vivido por Agosto del año próximo pasado en el piso cuarto de la casa núm. 41 de la Plaza Mayor, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, con el fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA, con objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo del robo verificado en la habitación de Rafael Tomás López; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 18 de Febrero de 1884.—V. B.—Pinazo.—El Secretario, Lino Gutiérrez.
J—1262

MADRID.—CONGRESO.

D. Emilio Ayllón Altolaquírrre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Congreso de la misma. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ruperto Alonso Muñoz, natural de Puebla de Lillo, provincia de León, de estado casado, de unos 30 años, criado que ha sido del Excmo. Sr. Duque de San Fernando, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por robo verificado á dicho Sr. Duque la noche del 7 del actual.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dicho

sujeto, procedan á su captura y detención en la cárcel de Villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en referida causa.
Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1884.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Señas del Ruperto Alonso.

Estatura baja, barba negra, y pelo castaño oscuro.
J—1293

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza por virtud del presente á D. Mariano Pinilla y Delgado, Director que fué del periódico el *Diario de la Tarde*, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar una declaración en causa que se instruye por sustracción de muebles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dicho Pinilla lo participen á este Juzgado á los efectos correspondientes.
Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1884.—V. B.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, el actuario, Francisco de Paula Morales.
J—1294

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte. Por la presente se cita y llama á Pedro Calleja y Martín, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de ocho días se presente en la cárcel pública de esta Corte para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura del referido Pedro Calleja Martín, trasladándole en su caso á la referida cárcel á mi disposición.
Madrid 22 de Febrero de 1884.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Julián Cobo y Canaleja.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo negro, color moreno, barba cerrada, y viste pantalón y blusa tela azul, botas y gorra.
J—1296

MADRID.—LATINA.

Por auto de 3 del actual, dictado por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y refrendado por el infrascrito actuario, se ha despachado ejecución contra los bienes de Doña Valentina Vincent, Marquesa de Villalobar, por la cantidad de 80.000 pesetas que se obligó á satisfacer á D. Juan y D. Julián de Silva y Monje por escritura de 25 de Mayo de 1882 ante el Notario de Madrid D. Miguel Díaz Arévalo por los intereses pactados en la misma y costas; é ignorándose el paradero de dicha Sra. Marquesa, se han declarado embargados los bienes especialmente hipotecados en la mencionada escritura; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se requiere por medio de la presente á Doña Valentina Vincent, Marquesa de Villalobar, para que pague las indicadas sumas, y se la cita de remate para que dentro del término de nueve días se presente en los autos á oponerse á la ejecución si así le conviniere.
Madrid 18 de Marzo de 1884.—V. B.—Felipe Peña.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas.
X—1333

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los mendigos Domingo N. y Lucía N., cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se sigue contra Antonio Prado Doalde por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Madrid 27 de Febrero de 1884.—V. B.—Gregorio Vieito.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado.
J—1295

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital, dictada en fecha de hoy, se cita á una tal Frasquita y á los dueños del ventorrillo de Cartama, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en causa contra Manuel Guillén Villar sobre lesiones á Manuel Figueroa Villena; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Málaga 28 de Febrero de 1884.—El Escribano actuario, Luis Nater.
J—1297

MONTILLA.

D. Alfonso XII, Rey constitucion de España, y en su nombre D. Angel León y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción de este partido. Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del ganado vacuno que al final se expresará y que fue sustraído del Cortijo Blanco, que en este término labra D. Juan de Luque Nieto, en la noche del 22 al 23 del corriente, los cuales se servirán remitir á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican debidamente su procedencia.
Dada en Montilla á 24 de Febrero de 1884.—Angel León.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Reina y Carretero.

Señas del ganado.

Un buey negro, torino, de 10 años, con un hierro puesto en la cadera derecha.
Dos vacas negras y seis coloradas, entre ellas una novilla de tres á cuatro años, blancuzca, con el mismo hierro.
Y un novillo de dos años, colorado, sin hierro.
J—1298

VALLE DE CABUÉRNIGA.

D. Mariano García Bajo y Yagüe, Caballero salvador de los Alpes, de la Cruz roja del Mérito civil, y Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber que por D. Serafín del Río y Ruiz, en concepto de representante legal de su esposa Doña Manuela Ruiz Mier, hija y heredera del Registrador que fué de este partido D. Domingo Ruiz Calderón desde el 6 de Febrero de 1862 al 16 de Marzo de 1880, en que cesó por jubilación, se ha solicitado la devolución de la fianza por el D. Domingo prestada, trascurrido que sea el término de tres años, á contar desde esta fecha, de conformidad con lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente.

Lo que se hace público por el presente primer edicto á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador por las responsabilidades en que como tal haya podido incurrir con relación á su cargo.

Dado en Valle de Cabuérniga á 23 de Febrero de 1884.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Eulogio Regalizo.
J—1729

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Feliciano Ximénez de Zamarba, Juez municipal, ejerciente funciones de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Larrosa Larrabe, natural de Tauste, y vecino que fué de esta capital, de 20 años de edad, soltero, pipero, estatura regular, bien parecido, pelo rojo, lleva algunas pecas en la cara; viste pantalón y chaqueta de lana oscura, alpargatas y boina azul á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, sito calle de la Democracia, número 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un reloj y una cadena de plata á Juan Pradas; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y detención del referido Pedro Larrosa Larrabe y su conducción con las seguridades convenientes, caso de ser habido.
Dada en Zaragoza á 22 de Febrero de 1884.—Feliciano Ximénez de Zamarba.—De su orden, José Guaita.
J—1344

NOTICIAS OFICIALES.**Dirección del Canal de Isabel II.**

Habiéndose extraviado la certificación núm. 1.216 del libro O, expedida por esta Dirección en 2 de Enero de 1883 á favor de D. Eduardo del Castillo y Benito, importante 32 hectolitros (un real fontanero), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, número 27, cuarto segundo; pues pasados 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.
Madrid 18 de Febrero de 1884.—El Ingeniero-Director, Luis José de Villademoros.
X—1463

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

El Consejo de administración de la Compañía, en cumplimiento del art. 37 de los estatutos, se ha servido señalar el día 28 de Abril próximo para la reunión de la junta general ordinaria en el domicilio social, Infantas, 40, segundo.
La junta quedará constituida y podrá deliberar legalmente siempre que los accionistas presentes y representados reunan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.
Para tener voz y voto en dicha junta se necesita poseer en propiedad 50 acciones por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja central ó en el Comité de París con 10 días de anticipación al de la celebración de la junta.
La Asamblea se reunirá á las dos de la tarde del referido día 28 de Abril próximo.
Lo que por acuerdo del Consejo se hace público para conocimiento de los señores accionistas.
Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Secretario del Consejo, Gabriel de Courcy.
X—1334

Banco de previsión y seguridad.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria con arreglo á sus estatutos, el sábado 29 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la calle de la Cruz, núm. 23, piso principal, salón del Circuito Industrial Minero. Las papeletas de entrada para los socios se facilitan en las oficinas de este Banco, calle de Claudio Coello, núm. 13, piso tercero izquierda, los días 26, 27 y 28, desde las once de la mañana á la una de la tarde.
Madrid 19 de Marzo de 1884.—P. P. de los Sres. Directores, Juan Antonio Almela.
X—1330

La Fertilizadora y Protectora del barrio de la S. Iud antigua Guindalera.**CONVOCATORIA.**

Esta Sociedad celebrará, conforme á sus estatutos, junta general extraordinaria el 30 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el salón junto al Depósito de las aguas de dicho barrio, para asuntos de vital importancia, y en su caso la reforma de los estatutos.
Los accionistas podrán proveerse de las papeletas de ingreso en la plaza de Matute, núm. 9, derecha, todos los días hábiles, desde hoy hasta el 29, á las cuatro de la tarde.
Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Director gerente, Francisco Martínez Villanueva.
X—1339

La Magallana.

COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS TERRESTRES Y MARITIMOS A PRIMAS FIJAS.

Resumen del balance general cerrado en 30 de Junio de 1883.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas. Includes items like Accionistas, Fondo de reserva, Capital, etc.

El Jefe de Contabilidad, Octavio J. Conte.—V. B.—P. P. del Director gerente, Emilio Pieri.

Extracto de la cuenta de beneficios y pérdidas.

Table with columns for 'DEBE' and 'HABER' showing financial figures in Pesetas. Includes items like Quebrantos y corretajes de giros, Comisiones abonadas, etc.

El Jefe de Contabilidad, Octavio J. Conte.—V. B.—P. P. del Director gerente, Emilio Pieri.

Compañía de ferrocarriles extremeños.

Balance general en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Reales and Céntes. Includes items like Adquisición de la línea de Mérida a Sevilla, Gastos generales, etc.

S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad general, Enrique Esteban.—V. B.—El Director, Joaquín Boix.—Madrid 31 de Diciembre de 1883.—Es copia. X—1335

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y VENTA de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like Carne de vaca, Carne de cerdo, Lomo, Jamón, etc., with prices in pesetas per kilogram.

Reses degolladas.—Vacas, 186.—Carneros, 157.—Terne-ras, 94.—Cerdos, 49.—Total, 486.

Su peso en kilogramos..... 40.252.250.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'41 á 1'53 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'76 á 1'86 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Mataderos y servicios venitas ser los productos recaudados en este mes en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'Fuentes de recaudación' and 'Finc. Útil.' showing financial figures for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 18 de Marzo de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Marzo de 1884.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Ibañeta á las siete y á las 19 de Marzo de 1884.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuertes del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la ma'. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Castellón, Guad-alajara, Murcia y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates and financial figures for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO', 'BENEFICIO', 'DAÑO', 'BENEFICIO' showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE MARZO.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Fondos españoles', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dms., 47'10 p. París, á ocho días vista, fr., 4'91 1/2.

Forma parte de este numero el pliego 29 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Niceto, Obispo, y Santa Eufemia, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º par.—La pata de cabra. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno par.—Los dioses del Olimpo. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 3.º de abono.—Turno 3.º impar.—La ducha.—El tambor mayor.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El reloj de Lucerna. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno par.—La Mascota. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vistos y coleando.—El maestro Palomar.—Basta de suegros.—Vistos y coleando. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—¡Pobrecito!—La pareja de baile.—¡Adiós, Madrid! TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—¡Cómo está la sociedad!—Para casa de los padres.—España pinocresca. TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazoal).—A las ocho y media.—Los perros del monte de San Bernardo. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El rey y el aventurero.